



ALIMENTOS MENOR
RADICADO No. 08433408900120220021400
DEMANDANTE: OMAIRA ESTHER CANTILLO MEZA
DEMANDADO: EDGARDO BOLAÑO BOLAÑO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvese proveer.

Oficial mayor ANGÉLICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE MALAMBO, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Que, el Decreto 806 del 04 de junio del 2020 fue expedido por el gobierno nacional, en desarrollo del actual "Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020. Este decreto que comenzó a regir a partir del 01 de julio del 2020 trae consigo la obligatoriedad del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en aras de agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, adicionando en el trámite procesal causales que se debe tener en cuenta para el estudio de la demanda, ratificado por la Ley 2213 del 2022.

Que, la parte actora pretende, que se fije cuota de alimentos en favor del(a) menor TOM LEE BOLAÑO CANTILLO, contra el(a) señor(a) EDGARDO BOLAÑO BOLAÑO. Sin embargo, encontramos los siguientes yerros:

1. Si bien indicó en el acápite de notificaciones indica que el correo electrónico del demandado es movil5verde@hotmail.com, omitió el togado aportar evidencia que permita a este despacho cotejar que tal dirección pertenezca a la pasiva, el modo de obtención de la misma y la autorización para efectuar notificaciones a través de ella. Lo anterior conforme lo estipula el artículo 8° numeral 2° de la Ley 2213 de 2022:

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar". Negrillas del juzgado.

Así las cosas, y tal como dispone el art. 90 del C.G.P., se hace necesario inadmitir la demanda y mantenerla en secretaría por cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda ALIMENTOS DE MENOR promovida por OMAIRA ESTHER CANTILLO MEZA, contra del(a) señor(a) EDGARDO BOLAÑO BOLAÑO, de conformidad con las motivaciones que antecede, tal como dispone el Art. 90 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena mantenerla en secretaría por el término de cinco (05) días, a fin que sea subsanada en lo anotado, so pena de rechazo.



ALIMENTOS MENOR
RADICADO No. 08433408900120220021400
DEMANDANTE: OMAIRA ESTHER CANTILLO MEZA
DEMANDADO: EDGARDO BOLAÑO BOLAÑO

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la abogada CINDY MARÍA VILLAFANE RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía número 1143130416 y Tarjeta Profesional No. 349735 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y de conformidad con las facultades conferidas en el poder.

CUARTO: Téngase como canal digital de la apoderada CINDY MARÍA VILLAFANE RODRÍGUEZ: cindymery14@gmail.com, desde el cual se originarán todas las actuaciones y se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.

QUINTO: Infórmese a la apoderada CINDY MARÍA VILLAFANE RODRÍGUEZ que en el Tyba estará visible el proceso siempre y cuando la parte demandada esté notificada, de lo contrario, debe revisar y descargar los autos desde nuestro micro sitio en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/63>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 49 de fecha 28 de julio de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO